

## **4. La legislación cooperativa en Honduras**

*Aurora Ardón*

### **1. Esbozo histórico de los orígenes y desarrollo de la legislación cooperativa de Honduras**

#### **1.1 Orígenes de las cooperativas**

El origen del cooperativismo Hondureño se remonta al siglo pasado; las primeras expresiones se manifiestan en el último siglo XIX con el surgimiento de un organismo mutualista conocido como Sociedad de Ladinos de Márcala en 1876. La segunda manifestación aparece en la ciudad de Ocotepeque en 1930 constituyéndose la sociedad cooperativa “El Obrero”, igual manifestación se dio en Santa Rosa de Copán Con la Sociedad Copaneca de Obreros. En 1923 se inserta por primera vez en la Constitución de la República el precepto: “Es función del Estado promover la asociación cooperativa.

#### **1.2 Etapas Históricas del Cooperativismo**

Para efectos de análisis histórico el desarrollo del movimiento cooperativo en Honduras se ha dividido en periodos que pueden facilitar su estudio. Aldo Cardona, quien en su libro “Las Cooperativas en Honduras”, nos ayuda a conocer periodos históricos que marcan, según él, etapas significativas del movimiento cooperativo, hasta 1980. Las etapas siguientes del 80 a nuestros días son aporte de la autora de este estudio.

#### **1.3 Etapa de Desarrollo Espontáneo ( Hasta 1950)**

Esta etapa abarca manifestaciones de cooperación en su forma primitiva heredadas de las culturas prehispánicas (Chortis, Lencas), y formas de organización que surgieron con impulsos espontáneos y bajo inspiración gremialista mutualista. Etapa que cubre hasta 1949.

#### **1.4 Etapa del Impulso Estatal (1950-1959)**

A partir de la década de los 50 el Estado se hace cargo del impulso del

movimiento cooperativo. Como cita el Dr. Jorge Saint-Siegn en su folleto “Honduras Cooperativa” Nacen verdaderamente las cooperativas en Honduras y si bien el fenómeno cooperativo y su implantación se debe a esfuerzos individuales, estos se dieron dentro de un marco institucional y recibieron apoyo directo del Estado. En 1954 se creó la Ley de Asociaciones Cooperativas”.

### **1.5 Etapa de Desarrollo Federativo (1960-1969)**

La década de los sesenta marcó un desarrollo federativo en el campo cooperativo en toda América Latina. La política integrativa se realizó principalmente en el sector agropecuario y de ahorro y crédito, que tuvieron un gran impulso auspiciados por la AID (Agencia para el desarrollo del Gobierno de los Estados Unidos).

Se crearon 4 federaciones y se creó el Instituto Hondureño de Estudios Cooperativos.

### **1.6 Etapa de Crecimiento Sectorial (1970 a 1980)**

Se duplicó el número de cooperativas que se formaron durante las dos décadas anteriores. De acuerdo a un estudio hecho sobre las Cooperativas en América Latina en 1976, se acotaba que el crecimiento de las cooperativas era de tendencia constante, pero denotaban algunos obstáculos principales que impedían un mayor desarrollo del cooperativismo, como eran: El bajo nivel de educación y la deficiencia financiera de las cooperativas, también impedía el hecho de que en su gran mayoría eran organizaciones muy pequeñas con deficiencias en sus niveles de integración para consolidarse mutuamente y dejaban su asociación solo para tener un nivel de representación sin mayor compromiso.

La actitud del estado sigue siendo favorable al desarrollo del movimiento cooperativo y le concede principalmente ventajas tributarias y programas de crédito preferenciales. El cooperativismo llega a tener participación en el Consejo Asesor del Jefe del Estado.

En 1971 se creó la Confederación Hondureña de Cooperativas CHC.

Etapa de Desarrollo y posteriormente Crisis Socio-económica de la región (1980 a 2000)

En este periodo se inicia la adopción de políticas de carácter global incorporándose la apertura económica que influyo para que el movimiento cooperativo dejara de tener su carácter puramente nacional y se empezara a dar las alianzas internacionales y se dejara de hablar de los problemas económicos de Honduras, para hablar del contexto centroamericano y de los países ricos y pobres y de la globalización que abrió fronteras e hizo comunes a varios países por regiones, sus problemas y las posibles soluciones.

### **1.7 Etapa Actual de reconversión social y económica (2000- 2003)**

Existe en la actualidad una vuelta a pensar en que la economía social y sus participantes, como el cooperativismo pueda ser una opción viable para los procesos de combate a la pobreza y creación de fuentes de trabajo que tanto se necesita en el país. Existe actualmente una conciencia en el gobierno de ayudar al sector informal de la economía brindándole mayor acceso al crédito y capacitación para que adquieran un mayor grado de destreza, La magnitud del problema de la pobreza es tan grande que todas las medidas que se puedan complementar para crear programas especiales de creación de empleo van a ser favorecidas con el apoyo del gobierno y organismos internacionales. Es el momento para el movimiento cooperativo hondureño ofrezca su infraestructura social para apoyar desarrollo de planes y programas de beneficio a las comunidades más pobres y dé opciones para los integrantes de la economía informal que requieren apoyo y organización.

El movimiento cooperativo hondureño ha atravesado por grandes acontecimientos y ahora tiene que enfrentarse a su realidad de vincularse mas a las comunidades y colaborar en su desarrollo o perder su vigencia como movimiento social y económico que brinda bienestar a la población.

### **1.8 Desarrollo de la legislación cooperativa**

Los primeros pasos del desarrollo del movimiento legislativo cooperativista de nuestro país se iniciaron de la siguiente manera:

- 1) Según la Constitución de la República del 10 de septiembre del año 1924 en Asamblea Nacional Constituyente en Decreto 7, hace alusión de la promoción de cooperativas y en su artículo 175 numeral 2 literalmente reza: “Promover y estimular la fundación de sociedad cooperativas de producción, ahorro, consumo y crédito, construcción de casa baratas e higienicas .”
- 2) La Ley de Municipalidades le dedica dos artículos, a la promoción y ejecución de las sociedades cooperativas;
- 3) En 1936 se aprueba la Ley de Sociedades Cooperativas para la venta de mercaderías a plazo con disposiciones para la regulación y fomento de las Asociaciones Cooperativas.
- 4) En 1940 en el Código de Comercio había un Capítulo destinado a regular las sociedades cooperativas, sin embargo aplica las normas y condiciones propias de sociedades de capitales que son empresas con fines de lucro.
- 5) En 1949 en el Nuevo Código de Comercio mismo que actualmente se encuentra vigente, menciona a las cooperativas en una forma mas definida aunque las sigue incluyendo como sociedades de capital mercantil en el Capítulo VII artículo 278 al 298.
- 6) Ya para las décadas de los años 50, se considera como la del nacimiento del Cooperativismo hondureño, pues el estado mismo comienza a impulsar el surgimiento del movimiento cooperativista. En 1953, se creó la primera cooperativa agropecuaria.
- 7) En 1951 en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras se incluye la clase de cooperativismo.
- 8) El año de 1952 el Banco Nacional de Fomento, BANAFOM, crea la sección de cooperativas y se realiza el primer experimento de cooperativismo escolar, realizado por la Escuela Normal Rural del Edén (Departamento de Comayagua), dicho experimento fue la creación de una cooperativa dedicada a la producción de artesanías con fines educativos y económicos.
- 9) En 1953 fue el año de inicio en el desarrollo de asociaciones

agropecuarias, de consumo y crédito bajo el apoyo de los dos primeros técnicos en cooperativismo entrenados en Puerto Rico que laboraban en la sección de cooperativas de BANAFOM.

11) El 13 de marzo de 1954, se promulgó la Ley de Asociaciones Cooperativas dejando sin vigor el capítulo del Código de Comercio. Esta Ley estuvo vigente hasta 1987, al promulgarse una nueva Ley de Cooperativas. Dicha Ley fue presentada por iniciativa de los dirigentes cooperativistas, en el cual se establece la creación de la Dirección de Fomento Cooperativo (DIFOCOOP) como organismo semiautónomo, con fondos propios, que oficialmente se haría cargo del Movimiento Cooperativo Hondureño, DIFOCOOP fue establecido oficialmente en 1955 y se encargó de la promoción, organización, capacitación y supervisión de las cooperativas.

Hecho que permitió formalizar, y dinamizar la economía social productiva hondureña.

Las empresas Cooperativas de Honduras en un lapso de tiempo relativamente corto se extendieron por toda la República hasta cubrir el total de 18 Departamentos.

En el año de 1990 el Movimiento Cooperativo Nacional se había conformado en 9 subsectores: Vivienda, Industria, Ahorro y Crédito, Agropecuario, Consumo, Transporte, Agroforestal, Pesca y Mixtas;

12) Según Decreto 189 del 15 de Julio del año de 1959 el Código de Trabajo vigente en su Título VI capítulo I, artículo 460 declara de interés público la constitución legal de las organizaciones sociales sean sindicatos o cooperativas como uno de los medios más eficaces de contribuir al sostenimiento y desarrollo económico del país, de la cultura popular y de la democracia hondureña, mediante Acuerdo Ejecutivo no. 191-88 del 22 de julio de 1988.

## **2. Su ubicación en el contexto del derecho nacional**

Las Cooperativas son organizaciones privadas voluntariamente integradas por personas que, constituidas conforme a su Ley Orgánica e inspirados en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, realizan actividades económico-

sociales, a fin de prestar a sí mismas y a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de necesidades colectivas e individuales.

El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo y la autonomía de las cooperativas como entidades privadas. El Cooperativismo constituye un sector especial, con personalidad propia dentro de la economía y la sociedad nacional.

Su ubicación en el contexto del derecho Nacional comienza :

- 1. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE HONDURAS (VIGENTE):** en Asamblea Nacional Constituyente, decreto número 131 (Gaceta no. 23612 del 20/01/1982) (emitido el 1/01/1982), se decreta y sanciona la Constitución para que fortalezca y perpetúe un estado de derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común. O enmarca en su Capítulo VI Del Sistema Económico literalmente reza:

**Artículo 328:** El sistema económico de Honduras se fundamente en principios de eficacia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de la realización de la persona humana

**Artículo 329.** “El Estado promueve el desarrollo económico y social, que estará sujeto a una planificación adecuada. La ley regulará el sistema y proceso de planificación con la participación de los poderes del Estado y las organizaciones políticas, económicas y sociales, debidamente representadas.

**Artículo 330.** “La economía nacional se sustenta en la coexistencia democrática y armónica de diversas formas de propiedad y de empresa.

**Artículo 331.** “El Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria,

contratación, de empresa y cualesquiera otras que emanen de los principios que informan esta constitución. Sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública.

**Artículo 332.** “El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares. sin embargo, el estado, por razones de orden público e interés social, podrá reservarse el ejercicio de determinadas industrias básicas, explotaciones y servicios de interés público y dictar medidas y leyes económicas, fiscales y de seguridad pública, para encausar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**Artículo 333.** La intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social, y por límite los derechos y libertades reconocidas por esta constitución.

**Artículo 334.** “Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una superintendencia de sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley.

Las cooperativas, lo estarán al organismo y en la forma y alcances que establece la ley de la materia.

**Artículo 338.** “La ley regulará y fomentará la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta constitución.

**Artículo 339.** “Se prohíben los monopolios, monopsonios, oligopolios, acaparamiento y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil. no se consideran monopolios particulares los privilegios temporales que se concedan a los inventores, descubridores o autores en concepto de derechos de propiedad científica, literaria, artística o comercial, patentes de invención y marcas de fabricas.

2. **CODIGO DEL TRABAJO (VIGENTE).**- (Decreto núm. 189 del 15 de julio de 1959) Nuestra Legislación laboral contempla en su TITULO VI Organizaciones Sociales Capítulo I Disposiciones generales:

**Artículo 460.** “Declarase de interés público la constitución legal de las Organizaciones Sociales, sean sindicatos o cooperativas, como uno de los medios más eficaces de contribuir al sostenimiento y desarrollo económico del país, de la cultura popular y de la democracia hondureña.

**Artículo 461.** “Queda absolutamente prohibido a toda organización social realizar cualquier actividad que no se concrete al fomento de sus intereses económico-sociales.

**Artículo 462.** “Las Organizaciones Sociales no podrán conceder privilegios ni ventajas especiales a sus fundadores y directores, salvo las que sean inherentes al desempeño de un cargo; invariablemente se regirán por los principios democráticos del predominio de las mayorías, del voto secreto o público y de un voto por persona, sin que pueda acordarse preferencia alguna en virtud del número de acciones, cuotas o capital que sus socios hayan aportado.

**Artículo 463.** “Los socios de las cooperativas no podrán sindicalizarse para defender sus intereses ante ellas, pero si podrán formarse sindicatos de trabajadores dentro de las cooperativas, cuando estas actúen como patronos.

**Artículo 464.** “Las Organizaciones Sociales que se constituyan legalmente estarán exentas de cubrir los impuestos nacionales o municipales que pesen sobre sus bienes, y serán personas jurídicas capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones. No podrán utilizar las ventajas de la personería jurídica con animo de lucro, pero si podrán hacerlo en todo lo que contribuya a llenar su finalidad esencial de obtener los mayores beneficios comunes para sus asociados.

**Artículo 465.** “Corresponderá a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social llevar a cabo, por medio de la Inspección General del Trabajo, la más estricta vigilancia sobre las Organizaciones Sociales, con el exclusivo propósito de que estas funcionen ajustadas a las prescripciones de Ley. Al efecto, las Organizaciones Sociales permitirán la inspección y vigilancia que las autoridades de trabajo practiquen para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Código, de sus reglamentos y leyes conexas, y deberán darles los informes que con ese objeto les soliciten.

**Artículo 466.** “Las únicas penas que se impondrán a las Organizaciones Sociales son las de multa, siempre que de conformidad con el presente Código se hagan acreedoras a ellas, y la de disolución, en los casos expresamente señalados en este Título. No obstante sus directores serán responsables conforme a las leyes de trabajo y a las de orden común de todas las infracciones o abusos que cometan en el desempeño de sus cargos.

**Artículo 467.** “Las asociaciones de trabajadores de toda clase están bajo la protección del Estado, siempre que persigan cualquiera de los siguientes fines:

1. la capacitación profesional;
2. la cultura y educación de carácter general o aplicada a la correspondiente rama de trabajo;
3. el apoyo mutuo mediante la formación de cooperativas o cajas de ahorro; y,
4. los demás fines que entrañen el mejoramiento económico y social de los trabajadores y la defensa de los intereses de su clase.

**3. CODIGO DE COMERCIO (VIGENTE).**- Según Decreto No. 73-1950) CAPITULO: VII DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA establece:

**Artículo 278.** “La sociedad cooperativa prestará sus actividades exclusivamente en favor de sus socios, actuará bajo una denominación social y su capital, que será variable, estará dividido en participaciones iguales, los socios limitarán su responsabilidad por las operaciones sociales al importe de las participaciones que tuvieren a su nombre.

**Artículo 279.** “Para constituir una cooperativa el número de sus socios será superior a veinte. Según la clase de cooperativa, los socios han de ser productores consumidores, prestadores o usuarios de los productos o servicios ofrecidos por la cooperativa.

**Artículo 280.** “Los beneficios que consignan los cooperadores consistirán exclusivamente en la obtención o venta de productos o en la prestación de

servicios en condiciones económicas favorables, por la eliminación de los intermediarios.

**Artículo 281.** “La cooperativa será de producción cuando esté constituida por productores individuales, que se asocian para trabajar o para la venta en común de los productos que elaboran, y que no empleen asalariados.

**Artículo 282.** “La cooperativa será de servicios cuando esté formada por individuos que se asocian para la prestación en común de servicios al público.

**Artículo 283.** “La cooperativa será de consumidores cuando esté formada por individuos que se asocian para obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción.

**Artículo 284.** “Las cooperativas de producción no podrán vender más productos que los elaborados por sus socios. Las cooperativas de consumo no podrán vender al público. Las cooperativas de servicios deberán prestarlos con la colaboración personal de sus socios y con los medios que éstos porten.

**Artículo 285.** “Las cooperativas formarán su denominación de acuerdo con las normas dadas para la sociedad anónima. La denominación social irá siempre seguida de las palabras sociedad cooperativa limitada, o sociedad cooperativa suplementada o de sus respectivas siglas “S. C. L. y S. C. S.”.

La omisión de estas palabras o siglas implicará la responsabilidad ilimitada de los administradores y de aquellos cooperadores que enterados de ella no hubieren tratado de impedirla.

**Artículo 286.** “El capital social será variable y estará dividido en participaciones iguales de valor no menor a veinticinco lempiras.

El patrimonio estará formado por las aportaciones de los socios, por las diferentes reservas y los demás bienes que adquiera la sociedad por cualquier concepto, incluso donaciones.

**Artículo 287.** “Cada cooperador tendrá por lo menos una participación de la que deberá exhibirse, al fundarse la sociedad, el veinte por ciento

de su valor o todo él si se hubiere de pagar total o parcialmente en bienes distintos del dinero.

Ningún socio podrá tener participaciones que representen más de la vigésima parte total de las mismas.

**Artículo 288.** Las participaciones podrán hacerse constar en certificados especiales, que serán nominativos, individuales y transmisibles con las restricciones que después se mencionan.

**Artículo 289.** “Cuando así se estableciere en la escritura constitutiva, los socios podrán responder, subsidiariamente, por las obligaciones sociales con una cantidad complementaria que se fijará en aquélla. En este caso la cooperativa será de responsabilidad suplementada.

**Artículo 290.** “La constitución de una cooperativa está subordinada a la autorización que conceda la Secretaría de Hacienda. Esta autorización sustituye para todos los efectos legales la calificación judicial que se establece en el artículo 15.

La mencionada Secretaría dará la autorización discrecionalmente; tendrá el derecho de convocar asambleas, cuando lo estime conveniente, y el de nombrar interventores que vigilen el funcionamiento de la cooperativa. Cuando ésta infrinja reiteradamente disposiciones legales o las condiciones fijadas en la autorización para constituirse, podrá ser puesta en liquidación previo retiro de la autorización indicada.

**Artículo 291.** “La constitución de una cooperativa se hará mediante la concurrencia de los fundadores a una asamblea, en la que se aprobará la escritura de constitución y se designarán los órganos sociales.

La constitución y el acta de la asamblea podrán hacerse constar incluso en documento privado, pero, en este caso, será necesaria la autenticación de las firmas de los fundadores.

El acta y el documento se redactarán por triplicado.

**Artículo 292.** “En la escritura social se harán constar los requisitos generales indicados en el artículo 14 y además, el régimen de responsabilidad, el valor de los certificados, el desembolso, mismo de éstos, la forma de pago

y de devolución de su valor en los casos de separación o exclusión del socio; el régimen y la valoración de los bienes aportados; los requisitos y condiciones para la admisión, separación y exclusión de socios y las demás estipulaciones que se crean convenientes

**Artículo 293.** “La calidad de socio se adquiere originalmente por los fundadores, y por la adquisición de un certificado de otro socio o directamente de la sociedad.

Tanto unos como otros deberán reunir las condiciones de capacidad y calidades que la ley y los estatutos exijan.

La adquisición de un certificado por cesión o directamente de la sociedad requiere el consentimiento de la asamblea de socios; provisionalmente puede concederlo la administración.

**Artículo 294.** “La calidad de cooperador se pierde por muerte, por separación o por exclusión.

En el caso de muerte, la calidad de cooperador puede transmitirse a la persona o personas que lo sucedan legalmente.

La separación y exclusión procederán en los casos que este Código señala y en los que preceptúan los estatutos.

Los cooperadores tienen un derecho de separación como en las sociedades de capital variable.

**Artículo 295.** “Contra las decisiones de la cooperativa sobre admisión o salida de socios, cabe un recurso administrativo ante la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 296.** “La participación de los cooperadores en los repartos de rendimientos será proporcional a los servicios prestados u obtenidos o a los productos entregados o al consumo hecho, según la clase de cooperativa.

**Artículo 297.** “Los demás derechos y obligaciones de los cooperadores serán los propios de los socios de sociedades de responsabilidad limitada en lo que no contradigan expresamente las disposiciones de este capítulo.

**Artículo 298.** “Son aplicables a las sociedades cooperativas las disposiciones sobre asambleas, administración y vigilancia de las sociedades de responsabilidad limitada; pero el consejo de vigilancia tendrá un derecho de veto sobre las decisiones del Gerente o del Consejo de Gerentes, que estime perjudiciales para la sociedad.

### **3. Relación con el estado**

El ser parte del Sector Social de la Economía ubica a las cooperativas en un modelo de empresa distinta a las tradicionales. Es una expresión de la voluntad y esfuerzo concreto de un conglomerado de asociados cuya rentabilidad financiera y social tiene una distribución equitativa despejando de esta manera contradicciones por razones de apropiación indebida de derechos y recursos.

El diagnóstico en primera instancia y los impactos que puede evidenciar el movimiento cooperativo en la labor social comunitaria, en segunda, permiten un complemento, que en su conjunto, brindará opciones de estudio y aplicación de la doctrina cooperativa en beneficio de los pobres y la participación de los dirigentes cooperativos.

La relación directa pero no dependiente de las cooperativas con el estado de Honduras comenzó a través del artículo 334 de la Constitución de la República del año de 1982 donde ordena la sujeción y vigilancia de las cooperativas para lo cual lo estarán bajo el organismo en las forma y alcance que el Estado lo decida para lo cual se crea según Decreto Legislativo numero 65-87 de fecha 30 de abril del año 987 una nueva Ley de Cooperativas. Dicha Ley fue presentada por iniciativa de los dirigentes cooperativistas habiendo la necesidad inherente de crear el órgano gubernamental y autónomo llamado IHDECOOP (INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS), que por medio de este órgano es que principalmente el movimiento cooperativo se relaciona con el Estado, y por medio del cual se produce el acercamiento al movimiento para tratar de apoyarlo y regularlo.

En la Ley de Cooperativas, existen disposiciones relativas al Instituto Hondureño de Cooperativas, IHDECOOP, como el organismo

representante del Estado para ejercer supervisión, vigilancia y promoción del Cooperativismo, tal como se hace mención en el artículo 93 de la mencionada ley.

### **3.1 Otros organos estatales con los que tienen relación las cooperativas**

#### ***3.1.1 Secretaría de Trabajo y Previsión Social***

La relación directa con esta dependencia de Estado es por que en el Código de Trabajo vigente (Decreto núm. 189 del 15 de julio de 1959) este incluye en su Título VI de las Organizaciones Sociales Capítulo I en los artículos 460 se hace mención de los siguiente: La declaración que será de interés público la legalidad de la constitución de organizaciones sociales llámense estas sindicatos o cooperativas; que será absolutamente prohibido que dichas organizaciones realicen actividades que no se dediquen y concreten a los interés y económicos de estos.

Los miembros de las organizaciones sociales no podrán ni ventajas especiales a sus fundadores, directores u otros. Y su relación fundamental es que la Secretaria de Trabajo y Previsión Social deberá de llevar a través de la dependencia de Inspección General del Trabajo la estricta vigilancia sobre dichas organizaciones para que estas se ajusten a las funciones que la ley les confiere.

En caso de que estas organizaciones no cumplan con lo establecido con el Código de Trabajo, sus reglamentos y leyes conexas se les impondrán únicamente las penas establecidas por dicho Código.

Estas organizaciones sociales estarán bajo la protección del estado siempre que persigan cualquiera de los siguientes fines:

1. La Capacitación Profesional
2. La cultura y educación de carácter general o aplicada a la correspondiente ramo de trabajo.
3. El apoyo mutuo mediante la formación de cooperativas o cajas de ahorro.

4. Los demás fines que atañen el mejoramiento económico y social de los trabajadores y a defensa de los intereses de su clase.

### **3.1.2 Secretaría de Agricultura y Ganadería**

La Visión de la Secretaría en los Despachos de Agricultura y Ganadería es la producción agrícola nacional sea competitiva, sostenible y con capacidad para insertarse en la economía internacional, respondiendo a las necesidades del mercado interno e integrándose en un esquema de desarrollo humano, social, ambiental, basado en la autogestión, la participación comunitaria, el enfoque de equidad de género y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Existiendo entre las cooperativas la dedicadas a la agricultura, ganadería y producción. Teniendo como finalidad la de agricultura Gestionar, coordinar y proporcionar servicios de asistencia técnica, administrativa, educativa, financiera y cualquier otra dirigida, A fomentar y establecer buenas relaciones, comerciales y de cooperación con empresas, habiendo el área de intervención nacional y gubernamental a través de este Despacho.

## **4. Régimen y organismos gubernamentales de Supervisión y fomento**

La Constitución de la República de 1982 establece lo siguiente: **Artículo 334** “Las sociedades mercantiles estarán sujetas al control y vigilancia de una superintendencia de sociedades, cuya organización y funcionamiento determinará la ley.

Las cooperativas, lo estarán al organismo y en la forma y alcances que establece la ley de la materia.

Como organismo rector del movimiento cooperativista crease el Instituto Hondureño de Cooperativas como institución descentralizada del estado, autónomo y con patrimonio propio que tendrá a su cargo, en forma exclusiva, la organización del sector cooperativista de la economía en el marco de los principios del cooperativismo y por ende, la formulación, dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política del estado

en materia cooperativa. La sigla “**IHDECOOP**” identifica el **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVA**.

Las relaciones de “**IHDECOOP**” con el Poder Ejecutivo se realizarán por medio de la Secretaría de Finanzas

#### **4.1 Atribuciones del Instituto Hondureño de Cooperativas “IHDECOOP”**

**Artículo 93.** “Como Organismo del Movimiento Cooperativista créase el Instituto Hondureño de Cooperativas como Institución descentralizada del Estado autónomo y con patrimonio propio que tendrá a su cargo en tal forma exclusiva, la organización del sector cooperativista de la economía, en el marco de los principios del cooperativismo y por ende, la formulación, dirección, planificación, coordinación y ejecución de la política del Estado en materia cooperativa. La sigla “IHDECOOP” identifica al Instituto Hondureño de Cooperativas. Las relaciones de IHDECOOP con el Poder Ejecutivo se realizarán por medio de la Secretaría de Economía y Comercio

**Artículo 94.** “El Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), tendrá su domicilio en la ciudad de San Pablo Sula, departamento de Cortes y establecerá oficinas regionales en otras zonas del país par el cabal cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

**Artículo 95.** “El IHDECOOP tendrá los objetivos siguientes:

- a) Fomentar el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo y defender sus instituciones;
- b) Desarrollar programas para el fomento del cooperativismo y coordinar los proyectos de la misma naturaleza, o similares, que se establezcan con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras o internacionales; y
- c) Velar porque los planes nacionales de desarrollo se ejecuten sobre bases cooperativistas.

**Artículo 96.** “Son atribuciones del IHDECOOP, las siguientes:

- a) Promover la constitución y organización de cooperativas y capacitar sus recursos humanos;
- b) Aprobar la constitución, la disolución y la liquidación de cooperativas;
- c) Asesorar en coordinación con organismos del Movimiento Cooperativo a las cooperativas en materia de organización técnico-administrativo, contable, legal y desarrollo;
- ch) Llevar el Registro Nacional de Cooperativas;
- d) Representar al Estado en reuniones nacionales e internacionales sobre cooperativismo;
- e) Identificar, contratar y desarrollar programas y proyectos de asistencia técnica, y económica tanto con entidades nacionales, como extranjeras o internacionales, públicas o privadas, que benefician al sector cooperativista; por su propia iniciativa o excitativa el Movimiento Cooperativo;
- f) Apoyar a los organismos del Movimiento Cooperativo en la captación de planes y recursos y desarrollo de programas;
- g) Llevar y mantener actualizada la información estadística del Movimiento Cooperativo;
- h) Fiscalizar el movimiento contable legal y económico de las cooperativas para la eficacia de su control y administración;
- i) Coordinar la asistencia técnica que puedan prestar los organismos del Estado, las instituciones de derecho público, las agencias internacionales o regionales y las personas de derecho privado en materia de organización de cooperativas, funcionamiento técnico y administrativo, contable, legal y de desarrollo;
- j) Imponer las sanciones a que se refiere el Artículo 63 de esta Ley; y,
- k) Realizar cualesquiera otros actos y operaciones compatibles con su naturaleza y finalidad, y con los objetivos de la Ley.

**Artículo 97.** “La inspección y vigilancia de las cooperativas serán ejercidas por el Estado a través de IHDECOOP, pudiendo delegar esas funciones en los organismos de integración o auxiliares especializados del sector cooperativo.

Las resoluciones que se emitan como resultado de la fiscalización, una vez firmes tendrán fuerza ejecutiva.

**Artículo 98.** “El Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), podrá intervenir temporalmente la administración de una cooperativa. La intervención temporal del IHDECOOP será ejercida previa autorización de la Junta Directiva de IHDECOOP.

El Reglamento de esta Ley establecerá las formas y los procedimientos a seguir para la aplicación de este Artículo.

El sector Cooperativo Hondureño está formado de la siguiente manera:

- Cooperativas
- Federaciones y Uniones
- Confederación

## INTEGRACION POR NIVELES DE LAS COOPERATIVAS

De acuerdo al nivel de integración, la cooperativa podrá ser:

1. De Primer Grado:

- a) Cuando esté formada por personas naturales solamente, o por personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, e iniciará su denominación con la palabra “cooperativa”; y,
- b) La formada por grupos u organismos locales establecidos en determinada región en cuyo llevarán en su denominación la frase “Cooperativa Regional”.

2. De Segundo Grado: Cuando esté formada por:

- a) Cooperativas de primer grado y de igual actividad principal. Iniciará su denominación social con la palabra “Federación”;

- b) Cooperativas de primer grado y de diferente actividad principal. Iniciará su denominación social con la palabra “unión”;
- c) Cooperativas de primer grado y de igual o diferente actividad principal. Iniciará su denominación social con la frase “Central de Cooperativas”; y,
- ch) Cooperativas de primer grado del sector agrícola reformado por la afiliación de estas con personas jurídicas sin fines de lucro, no cooperativas de acuerdo como se establezca en el Reglamento de esta Ley. Iniciará su denominación social con la frase “Cooperativa Agro-Industrial” o “Empresa Cooperativa Agro-Industrial”.

### 3. De Tercer Grado:

Cuando esté constituida por cooperativas de segundo grado. Iniciará su denominación social con la palabra “Confederación” y sólo habrá una en el país.

## **5. Principales problemas jurídicos actuales de las cooperativas:**

1. La falta de una estructura jurídica sistematizada que trate el tema del movimiento cooperativista, y sus organizaciones de manera global y coordinada a efecto de impedir interpretaciones particulares de cada ley que aborde el tema, por ejemplo: la Ley de Cooperativas de Honduras, Ley del Sector Social de la Economía, Ley de Modernización Agrícola y sus reformas y la Ley de Ajuste Estructural de la Economía y sus reformas, entre otras.
2. Actualmente no se cuenta con estudios disponibles que permitan ampliar y comparar la investigación sobre la adecuación de todas las diferentes Cooperativas existentes en Honduras en los aspectos de organización y supervisión financiera.
3. Cabe mencionar que las Cooperativas de Ahorro y Crédito federadas (debidamente registradas en FACACH) representan el 51.4% del total del sistema cooperativo registrado legalmente en el país, careciendo jurídicamente de la no obligatoriedad para las cooperativas de proceder a la federación de estas.

4. La ignorancia jurídica de un pequeño sector de las Cooperativas con relación al deber de afiliarse al Instituto Hondureño de Cooperativas (IHCECOOP), así mismo el desconocimiento respecto a los gastos legales de afiliación de una cooperativa, por lo cual actualmente uno de los estudios realizados por el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHCECOOP) demuestra el fenómeno anteriormente mencionado ya que en el presente solo se encuentran 2,300 cooperativas afiliadas, desconociéndose el total de las activas.
5. La supervisión por parte de los institutos estatales de cooperativas se ha mostrado insuficiente, también por el permanente conflicto entre sus funciones de fomento y fiscalización y por la heterogeneidad de las actividades en los sectores cooperativos, generando por ende la falta de apoyo a través de un departamento legal y jurídico, que lleve el control de todos los procedimientos legales que entre cooperativas se susciten.

## **6. Problemas de la legislación cooperativa desde la perspectiva de género**

En el plano de la perspectiva de género, esa visión actualizada refiere a un proceso de transformación histórica que plantea avances cualitativos del enfoque y la teoría de género. Si bien no parece conveniente realizar aquí una descripción pormenorizada de ese proceso, quizás resulte útil hacer algunas acotaciones puntuales sobre su categoría básica y su aplicación a los procesos de desarrollo.

El concepto de género alude al conjunto de atribuciones que la sociedad o la cultura les otorga tanto a las mujeres como a los hombres y que define sus roles o funciones, su posición y expectativas a partir del hecho biológico de nacer con uno u otro sexo. Se dice que género es una construcción social, en tanto sexo es un hecho biológico.

El término “género” comenzó a utilizarse en las ciencias sociales y en el discurso feminista a mediados de los años cincuenta y adquirió un significado más preciso en el idioma inglés a partir de la investigación realizada por John Money (1955) en torno al conjunto de conductas

atribuidas a hombres y mujeres. Money utilizó el término “papel de género” (gender rol).

- Unos de los problemas más grandes no solo en la legislación Cooperativa sino en la Legislación hondureña en general es que carece de Capítulos específicos que contemplen la igualdad de condiciones, de trabajo y seguridad tanto para el hombre como para la mujer.
- Falta del empoderamiento de las mujeres por hacerse espacios en la participación Cooperativa, toma de decisiones y de gestión en cuanto a todo lo relacionado con la gestión de fondos o donaciones de financiamientos para las cooperativas.
- Falta de participación en las Juntas Directivas de las Cooperativas
- Poca presencia de Cooperativas de Mujeres en el país

## **7. Proyecto de Reforma Legal en trámite y perspectiva futuras**

Según las averiguaciones realizadas ante el Instituto Hondureño de Cooperativas **IHDECOOP** existe un proyecto para ser aprobado en el Congreso Nacional.